



*Colegio de Abogados de Lima*

*Decanato*

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Miraflores, 3 de febrero del 2026

**OFICIO N° 023-2026-CAL/DEC-RCR**

Señor

**Flavio Cruz Mamani**

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República  
Presente

**Referencia: OFICIO N° 1101-PO-2025-2026-CJDH-P/CR**

De mi especial consideración,

A través del presente lo saludo cordialmente y en respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13532/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la igualdad remunerativa en los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público".

AL respecto, se traslada la OPINIÓN TÉCNICO-LEGAL N°003-2026-CEDLyPLB-CAL de la Comisión de Estudio de Derecho Laboral y Procesal Laboral B del Colegio de Abogados de Lima. Adjunto copia del referido documento.

Sea la ocasión para reiterares mi consideración y estima más distinguidas.

Atentamente,



*Colegio de Abogados de Lima*

**RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL**  
DECANO



**OPINIÓN TÉCNICO-LEGAL N°003-2026-CEDLyPLB-CAL**

A: Dra. Emilia Vicuña Cano

**Directora de la Dirección de Comisiones y Consultas**

DE: Mg. Susana Loayza Villanueva

**Presidente de la Comisión de Estudio de Derecho Laboral y Procesal Laboral B**

**Asunto:** Opinión técnico-legal y sugerencias sobre Proyecto de Ley N°13532/2025-CR

**Referencia:** Oficio N°002-2026-CAL/DCyC

**Fecha:** 19 de enero de 2026

---

Saludándola cordialmente a nombre de la Comisión de Estudios de Derecho Laboral y Procesal Laboral B, en atención al documento de la referencia mediante el cual se solicita emitir opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N°13532/2025-CR presentado por el Congresista Guido Bellido Ugarte, intitulado "Ley que garantiza la igualdad remunerativa en los equipos multidisciplinarios del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público". Se emite el presente, desde una perspectiva estrictamente jurídica, técnica y presupuestal, considerando la Constitución Política del Perú, la normativa nacional, los tratados internacionales ratificados por el Perú y principios que rigen el Derecho del Trabajo y la gestión pública.

**I. BASE LEGAL**

- Art. 1°, numeral 2 del art. 2°, art. 24° de la Constitución Política del Perú de 1993.
- Convenio N°111 de la OIT sobre la discriminación.
- Numeral 2 del art. 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Art. 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- Jurisprudencia constitucional pronunciándose sobre igualdad remunerativa tales como Sentencia del Tribunal Constitucional N°0020-2012-PI/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional N°04922/2007/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional N°00018-2013-PI/TC.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto propone garantizar la igualdad remunerativa entre los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios de las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público – UDAVIT. De tal forma, mediante la



aprobación del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y testigos mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1558-2008-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2008, se dispuso fijar medidas asistenciales en favor de las referidas personas, de tal forma, estas medidas consistirían en proporcionar asistencia legal, psicológica y social, ejercidas por profesionales del área del derecho, psicología y asistencia social, respectivamente, los autores del proyecto de ley, indican que estos profesionales al realizar funciones similares deberían percibir la misma remuneración.

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 3.1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1558-2008-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2008, se dispuso fijar medidas asistenciales en favor de víctimas y testigos de delitos, las cuales serían ejercidas por profesionales del área del derecho, psicología y asistencia social, disponiéndose funciones específicas para cada profesional en apoyo a la labor del Fiscal a cargo, asimismo, en la referida norma se indica que la coordinación de este equipo multidisciplinario sería ejercido por el profesional abogado.

En la Exposición de motivos del presente proyecto de ley se indica que estos profesionales percibieron la misma remuneración ascendente a S/2,200 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), no obstante, mediante Decreto Supremo N°322-2018-EF, se aprobó una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del D.L. N°728, estableciéndose que los abogados, analistas<sup>1</sup> y médicos pertenecen a la categoría 6 de la escala como profesionales, definiéndose sus remuneraciones de la siguiente manera: el abogado percibiría S/3,478.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), el analista percibiría S/3,978.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), y el médico percibiría S/3,578.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a su vez la referida escala remunerativa incluía dentro de la categoría 5 de profesionales a los biólogos, cirujanos dentistas, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, y especialistas administrativos, quienes percibirían la suma de S/2,378.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a excepción de los

---

<sup>1</sup> Según se indica en el proyecto de ley, el puesto de analista sería ejercido por los trabajadores o asistentes sociales.



especialistas administrativos, que percibirían la suma de S/2,828.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N°409-2019-EF, la escala se modificó aumentando el monto de remuneración de cada profesional, y permaneciendo en su misma categoría, posteriormente, mediante Decreto Supremo N°241-2025-EF, la escala remunerativa se modificó nuevamente, en el mismo sentido, aumentando las remuneraciones, pero sin que los profesionales varíen de categoría

### **3.2. SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

En el proyecto de ley se sostiene que los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios de las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público – UDAVIT (abogados, psicólogos y trabajadores sociales) realizan labores similares, de igual nivel jerárquico y responsabilidades, por lo que la diferenciación salarial no resulta justificada.

### **3.3. SOBRE EL ANÁLISIS**

#### **3.3.1. IGUALDAD DE REMUNERACIONES**

Nuestro ordenamiento jurídico y diversos tratados internacionales establecen que se deben otorgar las mismas remuneraciones a los trabajadores que efectúen un trabajo igual, por lo que se encuentra proscrito cualquier tipo de discriminación o diferenciación, es decir, los trabajadores que realicen funciones similares u análogas de igual grado de responsabilidad y que cuenten con similar grado de educación, experiencia, entre otros, deberán percibir una remuneración igual. Las distinciones remunerativas solo podrán ejercerse en caso los trabajadores mantengan características distintas, las cuales permitan evaluar objetivamente una distinción.

En este caso, puede evidenciarse que, el Ministerio Público ha establecido una escala remunerativa determinando que los abogados y analistas se encuentren dentro de una categoría superior a la de los psicólogos, percibiendo mayor remuneración, situación que se ha mantenido hasta la actualidad. Se evidencia de la normativa interna del Ministerio Público (Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2968-2019-MO-FN, de fecha 25 de octubre de 2019, que aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio Público) que se requieren similares condiciones de experiencia y nivel de educación para ejercer los



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
**DIRECCIÓN DE COMISIONES Y CONSULTAS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el Ministerio Público, a fin de determinar si la categorización de cada puesto se efectuó en base a criterios objetivos de diferenciación.

- Analizar las funciones efectuadas por los profesionales en cuestión dentro de los equipos multidisciplinarios de las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público y determinar si estos son similares, a fin de que puedan o no percibir la misma remuneración.
- Citar al Ministerio Público para que participe en las deliberaciones correspondientes de este proyecto de ley, a fin de que exponga las razones que sostuvieron la diferenciación de categoría en la escala remunerativa de su institución, entre los trabajadores de los equipos multidisciplinarios de las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público – UDAVIT.

Es de mencionar que, hemos elaborado el presente Informe a efectos de seguir contribuyendo con la gestión, aun cuando a la fecha no hemos sido atendidos respecto al pedido de formalizar el número mínimo de Miembros de nuestra Comisión. Contando con la participación activa de los Miembros de la Comisión:

- Susana Elizabeth Loayza Villanueva
- Eddy Hills Ramírez Punchín
- Luis Alberto Quintana García
- Sofía Gutiérrez Reyes de Jiménez

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

Mg. Susana E. Loayza Villanueva

**Presidente de la Comisión de Estudios de  
Derecho Laboral y Procesal Laboral B**

Cel. 960411813

E-mail: susanaloyza@gmail.com